

Indicaciones Proyecto de Modernización Tributaria

Julio 2019

El día 3 de julio de 2019, el Gobierno envió indicaciones relativas al Proyecto de Modernización Tributaria, para implementar el protocolo de acuerdo y las medidas compensatorias.

A continuación se resumen sus principales aspectos:

1) Contribución de Desarrollo Regional.

(i) Se propone crear una contribución especial a los proyectos de inversión para contribuyentes de impuesto de primera categoría con contabilidad completa, cuando los proyectos cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

(a) Que impliquen una inversión igual o mayor a US\$10 millones en activo fijo tangible y (b) Que deban pasar por el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

(ii) El 1% se devengará una vez que el proyecto haya sido aprobado por el SEIA, se haya recibido su recepción municipal y comience a generar ingresos operacionales (descontada la depreciación).

(iii) Estarán exentos de esta contribución los proyectos destinados al desarrollo de

actividades de salud, educacionales, científicas, de investigación o desarrollo tecnológico, y de construcción de viviendas y oficinas, que así sean declarados por el Ministerio de Hacienda.

(iv) El 1% se aplicará sobre el valor de adquisición de todos los bienes físicos del activo inmovilizado, pero sólo en la parte que exceda la suma de US\$10 millones. Se podrá pagar hasta en 5 cuotas anuales y sucesivas.

(v) El 1% se incorporará a los ingresos generales de la nación, en que una parte se destinará al Fondo Nacional de Desarrollo Regional y dos tercios al “Fondo de Contribución Regional”

(vi) El 50% de la contribución o de la cuota respectiva se imputará contra el impuesto de primera categoría que corresponda al ejercicio en que se efectúa el pago.

La contribución no podrá rebajarse como gasto para efectos de la renta líquida imponible y no estará afectada al artículo 21 de la Ley de Impuesto a la Renta.

2) Cálculo Saldo Acumulado de Créditos

Se propone modificar la forma de cálculo de la tasa de crédito promedio. En la indicación se elimina la referencia al saldo del registro DDAN (diferencia depreciación acelerada y normal) para el cálculo del factor promedio, considerándose ahora sólo el saldo del registro RAI al cierre del año, antes de imputarle retiros o dividendos.

3) Fortalecimiento del Régimen de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (cláusula pyme)

Las indicaciones mantienen como regla general la contabilidad completa, sin perjuicio de la posibilidad de

optar por una contabilidad simplificada.

El régimen será completamente integrado, y la tributación de los emprendedores será en base a retiros efectivos, con la opción de elegir la transparencia tributaria para aquellos emprendedores que tienen un impuesto global complementario menor al impuesto que paga la Pyme.

La nueva Cláusula Pyme, contempla un aumento del tope promedio de ingresos que pueden recibir las sociedades sujetas a este régimen especial, elevándolo desde 50.000 UF actuales, hasta 75.000 UF; adicionalmente mantiene la tasa reducida de 25% de impuesto de primera categoría, el acceso automático y la eliminación de restricciones por tipo de empresa o socios.

4) Norma especial antieclusiva por retiros desproporcionados

Se incorpora al artículo 14 letra A) de la Ley sobre Impuesto a la Renta una facultad especial para el Servicio de Impuestos Internos a fin de calificar los retiros desproporcionados cuando entre los propietarios directos o indirectos existan “contribuyentes relacionados”, aplicando, previa citación al contribuyente, un impuesto único de 35% a los retiros desproporcionados a la participación en el capital, que no tengan una razonabilidad económica o comercial. Este impuesto único se aplicará a la empresa que realiza la distribución sobre el exceso de distribución que corresponda de acuerdo a la participación del propietario.

Por otra parte, se incorpora un artículo transitorio, para aplicar este mismo impuesto único respecto de los retiros

desproporcionados de las utilidades retenidas en la empresa que se acogieron al impuesto único y sustitutivo del FUT (ISFUT), de acuerdo al régimen transitorio incorporado por la reforma tributaria del año 2014, que permitía pagar un impuesto sobre el FUT acumulado y luego retirar libremente dichas utilidades.

Para este último caso se incorpora un impuesto único de 25% que se aplicará a la empresa que haga los retiros desproporcionados sobre la parte de la distribución que corresponda al exceso sobre la participación del propietario en el capital, previa citación del contribuyente.

5) Limitación al uso de market makers

El artículo 107 de la Ley de Impuesto a la Renta establece que la ganancia obtenida en la enajenación de acciones y cuotas de fondos, con presencia bursátil, constituirán un ingreso no renta, en la medida que se cumplan ciertos requisitos.

A este respecto, se propone introducir un nuevo artículo 110 a la Ley de la Renta que señala que si la presencia bursátil está dada por el uso de contratos con el servicio de “market maker”, el beneficio tributario sólo se concederá en la medida en se hayan celebrado uno o más contratos que en forma separada o conjunta tengan una vigencia que exceda de un año continuo previo a la fecha de la enajenación del respectivo valor.

6) Limitación a la aplicación de la tasa del 4% en caso de estructuras back to back.

El artículo 59 de la LIR establece que aplicará una tasa reducida de impuesto adicional del 4% a

los intereses pagados al extranjero a ciertos acreedores calificados, como es el caso de bancos o instituciones financieras.

Al respecto se complementa lo dispuesto en el Proyecto señalando que para la procedencia de la tasa del 4%, el préstamo no debe ser otorgado mediante algún tipo de acuerdo estructurado, de forma tal que la institución bancaria o financiera extranjera o internacional que perciba los intereses, termine transfiriéndolos a otra persona o entidad que sea domiciliada o residente en el extranjero y que no tendría derecho a la tasa reducida si hubiera recibido directamente los intereses del deudor.

Conforme lo anterior si el acreedor efectivo del crédito no es el banco o institución financiera, no se podrá aplicar la tasa reducida de 4% al pago de dichos intereses (sea o no que se encuentre en exceso de endeudamiento).

Esta norma se aplicará a los intereses que se paguen, abonen en cuenta o se pongan a disposición de contribuyentes no domiciliados en el país, en virtud de créditos contraídos a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Ley, así como también de aquellos contraídos con anterioridad a esa fecha, cuando con posterioridad a la misma, hayan sido novados, cedidos o se modifique el monto del crédito o la tasa de interés.

7) IVA en los servicios digitales

Se elimina el artículo 15 del proyecto (impuesto indirecto, sustitutivo y único a los servicios digitales) y se incorpora un nuevo hecho gravado en el artículo 8 letra n) del DL. 825, con el fin de gravar con IVA los servicios

que prestan las plataformas digitales, a saber:

- La intermediación de servicios prestados en Chile, cualquiera sea su naturaleza, o de ventas realizadas en Chile o en el extranjero siempre que estas últimas den origen a una importación.
- El suministro o la entrega de contenido de entretenimiento digital, tal como videos, música, juegos u otros análogos, a través de descarga, streaming u otra tecnología, incluyendo para estos efectos, textos, revistas, diarios y libros;
- La puesta a disposición de software, almacenamiento, plataformas o infraestructura informática; y
- La publicidad, con independencia del soporte o medio a través del cual sea entregada, materializada o ejecutada.

Para lo anterior se modifican las normas de territorialidad de los servicios y de cambio de sujeto del IVA.

Respecto de los servicios que se presten a personas naturales que no sean contribuyentes de IVA (B2C), las compañías quedarán sujetas al registro y régimen simplificado de contribuyentes no domiciliados ni residentes en Chile, que se crea al efecto, debiendo declararse y pagarse el IVA en un período tributario que puede ir de 1 a 3 meses, a la elección del contribuyente.

Respecto de los servicios digitales que se presten a contribuyentes de IVA (B2B), se aplicará el cambio de sujeto, debiendo los beneficiarios del servicio retener el IVA

correspondiente, otorgándoles derecho a crédito fiscal por el mismo.

8) Otras medidas contenidas en las indicaciones

1) Se establecen ciertas medidas correctivas que van en beneficio de **los adultos mayores** en a fin de disminuir el pago de **contribuciones**.

2) Se realizan ajustes al Proyecto en relación a la **Defensoría del Contribuyente**.

3) En relación al **crédito especial de las empresas constructoras**, en el proyecto de ley original se elevaba de UF 2.000 a UF 4.000 el límite superior del precio de las viviendas en que las empresas constructoras pueden usar el crédito especial del IVA, manteniendo el tope de UF 225, con un porcentaje de crédito de 65% del IVA para viviendas hasta UF 2.000, y de 45% para viviendas hasta UF 4.000.

La presente indicación disminuye el límite superior de UF 4.000 a UF 3.000, manteniendo las demás las características para los topes en el uso del crédito.

4) Se propone **eliminar la exención de contribuciones de predios forestales** establecida en el DL 2.565, excepto en el caso de bosques nativos.

5) Limitación de **exención de impuesto adicional a universidades**

El artículo 234 de la ley 16.840 de 1968, establece que estarán exentas de Impuesto adicional las cantidades pagadas o abonadas en cuenta por universidades reconocidas por el Estado a personas sin domicilio ni residencia en el país.

Al respecto las indicaciones señalan que la exención sólo aplicará respecto de i) trabajos técnicos, ii) servicios profesionales o técnicos prestados a través de un consejo, informe o plano, iii) congresos, conferencias o capacitaciones realizadas en Chile y iv) otras prestaciones similares, siempre que se encuentren directamente vinculadas con las actividades docentes que les son propias.

Contactos PwC Chile

Francisco Selamé

Partner

(56) 2 29400150

francisco.selame@cl.pwc.com

Loreto Pelegrí

Partner

(56) 2 29400155

loreto.pelegri@cl.pwc.com

Sandra Benedetto

Partner

(56) 2 29400155

sandra.benedetto@cl.pwc.com

Luis Avello

Partner

(56) 2 29400377

luis.avello@cl.pwc.com

Marcelo Laport

Partner

(56) 2 2940 0152

marcelo.laport@cl.pwc.com

Alejandro Joignant

Partner

(56) 229400423

alejandro.joignant@cl.pwc.com

Germán Campos

Partner

(56) 2 2940048

german.campos@cl.pwc.com

Didier Lara

Partner

(56) 41 2129319

didier.lara@cl.pwc.com

Marco Antonio Muñoz

Partner

(56) 65 2277007/8

marco.munoz@cl.pwc.com

Uranía Oñate

Partner

(56) 2 29400152

urania.onate@cl.pwc.com

Miguel Rencoret

Partner

(56) 2 2940 0377

miguel.rencoret@cl.pwc.com

Rodrigo Winter

Partner

(56) 2 2940 0155

rodrigo.winter@cl.pwc.com

Roberto Carlos Rivas

Partner

(56) 2 2940 0151

roberto.carlos.rivas@cl.pwc.com

Gonzalo Schmidt

Partner

(56) 2 29400152

gonzalo.Schmidt@cl.pwc.com

Hugo Tapia

Partner

(56) 41 2796700

hugo.tapia@cl.pwc.com

Mauricio Valenzuela

Partner

(56) 2 29400635

mauricio.valenzuela@cl.pwc.com

Carlos Vergara

Partner

(56) 22940 0151

carlos.vergara@cl.pwc.com

Este material ha sido preparado exclusivamente para un uso y guía general en temas de interés y no pretende constituir una opinión técnica o asesoramiento profesional. No considera ningún objetivo, situación tributaria, necesidad o situación particular de quienes lo reciben. Quienes lo reciban no deben actuar en función de su contenido sin obtener asesoramiento profesional adecuado. No damos ninguna garantía (explícita o implícita) sobre la exactitud ni totalidad de la información contenida en esta publicación.